



ACUERDO No. CNSC - 20181000007066 DEL 13-11-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander correspondiente a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004, prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*.

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Siendo así, la ALCALDIA DE BUCARAMANGA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien hizo sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000468752 de fecha 19 de julio de 2017 y estaba compuesta por OCHENTA Y SIETE (87) empleos, distribuidos en DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 22 de diciembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, siguiendo los parámetros definidos y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad y procedió a expedir el Acuerdo 20171000001276.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander correspondiente a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA"

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo y en aras de simplificar el proceso de inscripción para los aspirantes, se obvió el procedimiento de preinscripción en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, establecido en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección y adicionalmente se debía la ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes y los criterios valorativos para puntuar la experiencia, respectivamente.

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, por lo tanto, se procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001666 del 15 de junio de 2018, *"Por el cual se aclaran los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander correspondiente a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA"*.

Posterior a ello, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 14 de agosto de 2018, aprobó aclarar los artículos 39° y 41° de los acuerdos 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, el cual a su vez fue aclarado mediante el Acuerdo 20182000001666 del 15 de junio de 2018, teniendo en cuenta que dentro de los manuales de funciones y competencias laborales de las entidades pertenecientes al proceso de selección de Santander se contempla la experiencia laboral, para los empleos del nivel técnico y asistencial, se hizo necesario incluirla dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes y expidió el Acuerdo No. 20181000002916 del 15 de agosto de 2018.

Las anteriores normas fueron compiladas mediante Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018, acto administrativo debidamente suscrito por la CNSC y el representante legal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Posteriormente, la CNSC realizó verificación del cargue de la información reportada por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, encontrando errores en el mismo, debido a que se evidenciaba empleos iguales reportados por separado, lo cual implicaría errores en el desarrollo del proceso de selección y al momento de la posesión de los aspirantes que lo superen.

En este orden de ideas y en aras de subsanar dicho error, la CNSC procedió a la unificación de los empleos que se encontraban duplicados, quedando como resultado la misma cantidad de vacantes reportadas, pero con inferior número de empleos.

Así las cosas, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de octubre de 2018, aprobó Aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander correspondiente a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander correspondiente a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, por las consideraciones previamente expuestas, los cuales quedarán así:

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander correspondiente a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer OCHENTA Y SEIS (86) empleos correspondientes a DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	58	88
TÉCNICO	16	25
ASISTENCIAL	12	125
TOTAL	86	238

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Los actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones serán suscritos únicamente por la CNSC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior aclaración, no afecta en su contenido los demás artículos del acuerdo precitado, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C.,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde

Aprobó: Luz Amparo Cardoso- Comisionad
Revisó: Ana Esperanza Castro Jaimes- Asesora Presidencia
Revisó: Claudia Prieto- Gerente Proceso de Selección
Revisó: Sixta Zuluaga Lindao- Asesora Despacho
Proyectó: Paula Moreno- Abogada Proceso de Selección

